



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 25 de 2022
Hora inicio	Hora fijada 2:30 pm. Comenzó a las 2.46 p.m. mientras se lograba la correcta conexión de todos los intervinientes a la presente audiencia.
Radicado	25307310500120140000400
Demandante	Orlando Portes Cedula: 11.294.407 Celular: 3133113952 Dirección: Viotá Cundinamarca Dirección Bogotá
Abogado	Juan Carlos Villarraga Sarmiento Cedula: 80.824.758 Vigencia: Si, 144.217 25/02/2022 Celular: 3176998114 Email: juancarlosvillarraga@gmail.com
Herederos determinados de Luís María Sarmiento Beltrán	Nelly Becerra de Sarmiento (cónyuge q.e.p.d.) Luis Alfonso Sarmiento Becerra (q.e.p.d.) Martha Cecilia Sarmiento Becerra (contest. Fl 296) Cedula: 41.369.517 Celular: 3124365532
SON HEREDEROS DETERMINADOS	-María Antonieta Sarmiento Becerra (contes fl 296) Cedula: 35.461.457 Celular: 3204618709 Dirección: cll 93bis # 20-46 bota -Teresa Sarmiento Becerra (Aponderado gral: Eugenio Sarmiento Becerra) folio 269 doc 1 (contesta fl. 200 Castilla Renteria) -Ricardo Sarmiento Becerra. (contesta fl 296) Cedula: 19.124.080 Celular: 3125969077 Dirección: crr 49 # 91-41 B. La castellana -Luisa Fernanda Sarmiento Becerra (contesta fl. 296) Cedula: 41.645.935 Celular: 3192868024 Dirección: crr 16D 7C-446 sur Cajicá Cundinamarca -Eugenio Sarmiento Becerra (contesta folio 200) Cedula: 79.145.581 Celular: 3102403850

	<p>Dirección: Crr 12 # 145.17 apto 801 Apoderado General de Teresa Sarmiento Becerra (folio 269 a 276)</p> <p>-Nelly Sarmiento Becerra (contest. fl 296) Cedula: 21.066.392 Celular: 3193823836 Dirección: Crr 16b 7-046 sur Cajicá</p> <p>Nota: Se tuvo por contestada la demanda</p>
Abogado herederos determinados de LUIS MARIA SARMIENTO BELTRÁN	<p>Jorge Rodrigo Castilla Rentería Cedula: 19.130.493 Vigencia: Si, 17.416 25/02/2022 Celular: 3102106191 Email: jorocas50@hotmail.com Dirección: Calle 16 No. 11- 82, Oficina 208, Bogotá.</p>
Demandado Heredero determinado de Nelly Becerra Sarmiento (Q.E.P.D.)	<p>Luís Alfonso Sarmiento Becerra (q.e.p.d)</p> <p>Nota: tienen por contestada la demanda</p>
Curador Ad- Litem de herederos indeterminados de Luis Alfonso Sarmiento Becerra	<p>Dr. Alain Tovar Mejía (curador de dos) Cedula: 11.385.873 Vigencia: Si, 25/02/2022 Celular: 3132126239 Email: ahtm68@hotmail.com Dirección:</p> <p>Contestó demanda herederos de LUIS ALFONSO SARMIENTO</p>
Herederos Indeterminados e inciertos de Luís María Sarmiento Becerra	<p>Curador Ad-litem Dr. Jairo Molina Cedula: 11.297.932 Vigencia: Celular: Email: jairo1954.jmma@gmail.com</p> <p>Nota: se tuvo por contestada</p>
Demandado cónyuge	<p>Nelly Becerra de Sarmiento (Q.E.P.D).</p>
Herederos indeterminados e inciertos de Nelly Becerra de Sarmiento (Q.E.P.D.).	<p>Curador ad-litem Dr. Alain Tovar Mejía Cedula: 11.385.873 Vigencia: Si, 191.585 25/02/2022 Celular: 3132126239 Email: ahtm68@hotmail.com Dirección:</p> <p>Nota: contestó extemporáneamente herederos NELLY BECERRA DE SARMIENTO (se tuvo por no contestada fl 371 auto del 9 de julio de 2020)</p>
Herederos determinados como sucesores procesales de Nelly Becerra	<p>-Martha Cecilia Sarmiento Becerra -María Antonieta Becerra Sarmiento -Teresa Sarmiento Becerra -Ricardo Sarmiento Becerra. -Luisa Fernanda Sarmiento Becerra</p>

Sarmiento (Q.E.P.D.).	<p>-Eugenio Sarmiento Becerra -Nelly Sarmiento Becerra [Luis Alfonso Sarmiento Becerra (q.e.p.d.) tiene herederos indeter...]</p> <p>Nota: como sucesores procesales de Nelly Becerra de Sarmiento no hicieron pronunciamiento</p>
Conciliación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	<p>No fueron aceptados los hechos de la demanda por parte de los herederos indeterminados de Luís María Sarmiento Becerra. Curador ad-litem Jairo Molina (Dig. 99 a 101).</p> <p>Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de los herederos determinados de Luís María Sarmiento Becerra (Dig 296 a 313)</p> <p>Hecho 1° cierto, que el día 16 de abril de 1984, el señor Orlando Portes celebró contrato verbal junto con el señor Luís María Sarmiento Beltrán (Q.E.P.D.), a través del cual se vinculaba el primero para desempeñar las labores de Mayordomo y Administrador en la Finca Ricaurte ubicada en el municipio de Viotá en el Departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor Sarmiento.</p> <p>Hecho 3o. Se devengó por el demandante en cada anualidad el salario SMLMV.</p> <p>Hecho 7° Cierto, que para el día 31 de mayo de 2001, el señor Luís María Sarmiento (Q.E.P.D.). hizo una liquidación del contrato de trabajo al señor Orlando Portes, liquidando hasta dicha fecha las vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías (las cuales nunca le había cancelado) y prima de servicios, estipulándose en el comprobante de pago, declaración al final de "Paz y salvo, por todo concepto de salarios y prestaciones sociales"</p> <p>Hecho 9° Cierto que el señor Portes se le efectúa liquidación de prestaciones sociales entre el 1° de junio de 2001 al 30 de diciembre de 2001.</p> <p>Hecho 10° Es cierto, que al señor Orlando Portes se le efectúa liquidación de prestaciones sociales entre el mes de enero 1 de 2002 al 31 de diciembre de 2002.</p> <p>Hecho 11° Es cierto, Es cierto, que al señor Orlando Portes se le efectúa liquidación de prestaciones sociales entre el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003.</p> <p>Hecho 12° Cierto es, Es cierto, que al señor Orlando Portes se le efectúa liquidación de prestaciones sociales entre el de enero 1 de 2004 al 29 de diciembre de 2004.</p>

	<p>Hecho 13° Es cierto, que al señor Orlando Portes se le efectúa liquidación de prestaciones sociales entre enero 1 de 2004 al 31 de diciembre de 2004.</p> <p>Hechos 14° Es cierto, que al señor Orlando Portes se le efectúa liquidación de prestaciones sociales entre el enero 1 de 2005 al 31 de diciembre de 2005.</p> <p>Hecho 15° Es cierto, que el día 7 de abril del año 2006, fallece el señor Luís María Sarmiento Beltrán.</p> <p>Hecho 17° Es cierto, que los demandados, continúan haciendo la liquidación de las prestaciones sociales de ese año, desde el 01 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, dejando una constancia de paz y salvo al final de documento con la nota de “Quedando mi patrono Sr. Luís M. Sarmiento Beltrán (Q.E.P.D.) – en sucesión – a paz y salvo por todo concepto...”</p> <p>Hecho 18° Cierto es, que luego el día 28 de febrero de 2007, se efectúa otra liquidación del contrato de trabajo, liquidándole entre el 01 de enero de 2007, manifestándose como fecha de retiro, “cambio de patrono”.</p> <p>Hecho 21° Cierto, que con posterioridad los “Hermanos Sarmiento Becerra”, realizan contratos de trabajo con mi mandate, por un término inferior de 1 año, a pesar de haber trabajado desde hace más de 22 años al servicio de esta familia, contratos y estipulaciones que no se deben tener en cuenta.</p> <p>Hecho 22° Es cierto, Que el señor Orlando Portes se le hace otra liquidación de prestaciones, figurando como empleador “Hermanos Sarmiento Becerra”, entre el 1° de marzo de 2007 al 28 de febrero de 2008.</p> <p>Hecho 23° Cierto, que el señor Orlando Portes se le hace otra liquidación de prestaciones, figurando como empleador “Hermanos Sarmiento Becerra”, entre el 1° de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2009.</p> <p>Fueron aceptados unos hechos por parte del curador ad-litem del señor Luís Alfonso Sarmiento Becerra, pero los curadores ad-litem no tienen capacidad para confesar y declarar hechos como ciertos.</p>
Auto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados. 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. 3. Teniendo en cuenta que se aceptó por parte de los herederos determinados de LUIS MARIA SARMIETO BELTTRAN, que el vínculo con el precitado empleador inició el 16 de abril de 1984 y que se dieron contrataciones sucesivas, es decir se aceptó la prestación del servicio de manera ininterrumpida hasta el 30 de agosto de 2009, es del caso establecer en primer lugar si se adeudan las cotizaciones al sistema de seguridad social por parte del señor LUIS MARIA SARRMENTO BELTRAN y a favor del ex trabajador Orlando Portes, en el periodo, <u>16 de abril de 1984 y 30 septiembre de 1996</u>

	<p>Así mismo si se dio una sola vinculación entre 16 de abril de 1984 y 30 de agosto de 2009 o se trató de varias, al cambiar de contrato indefinido a término fijo inferior a un año y por consiguiente si era viable terminar el contrato por vencimiento del término o se debe la indemnización por despido sin justa causa en contrato término indefinido y para lo cual habría de tenerse en cuenta todo el tiempo laborado desde 1984.</p> <p>De prosperar la pretensión, se analizará si opera la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada.</p> <p>Determinado lo anterior, se estudiará la responsabilidad de los sucesores procesales y herederos, referente a cada una de las condenas pretendidas y si lo hacen en su calidad de herederos del empleador entre los años 1984 a 1996 o en su calidad de empleadores sustitutos al haber asumido como empleadores, al fallecimiento del señor SARMIENTO BELTRAN</p>
Pruebas	<p>* DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>1. Interrogatorio de parte y testimonial</p> <p>La parte actora solicita interrogatorio de parte a los herederos determinados, además, solicita prueba testimonial, pero al observar este Despacho que por la parte demandada “Herederos Determinados” no se negó la prestación del servicio y al haberse aceptado la continuidad de la relación laboral con el señor Orlando Portes, se DENEGARÁN las pruebas mencionadas, por considerarse que, con las documentales aportadas y con los hechos confesos en la contestación de la demanda presentada por los herederos determinados, se demostraron los extremos temporales, así como la subordinación y pago de prestaciones sociales; por lo que no sería en el caso objeto de estudio, ni necesario por este Juzgado recaudar más pruebas que comprueben los elementos ya precitados.</p> <p>2. Oficio</p> <p>La parte actora solicito se oficie al DANE, con el fin de que se allegue al Despacho el índice de precios al consumidor, a la cual no se accede, por cuanto el índice de precio al consumidor es un INDICADOR ECONÓMICO NACIONAL y conforme al art. 180 del C.G.P., se considera hecho notorio.</p> <p>3. Dictamen Pericial</p> <p>Solicita la parte demandante se designe un perito de la lista de auxiliares de la justicia a fin de que se proyecte un cálculo actuarial. Se deniega la solicitud, en atención a que el cálculo actuarial solo se puede realizar una vez ya se haya establecido en sentencia o acuerdo de las partes, la existencia del contrato de trabajo, los extremos temporales, el salario, entre otros y</p>

	<p>establecida la obligación junto la manifestación del actor respecto del fondo de pensiones en donde desea la afiliación, para que sea COLPENSIONES el que realice dicho cálculo.</p> <p>* HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LUÍS MARÍA SARMIENTO BELTRÁN (Q.E.P.D.).</p> <p>No apporto ni solicito pruebas. (ALAIN TOVAR)</p> <p>*HEREDEROS DETERMINADOS DE LUÍS MARÍA SARMIENTO BELTRÁN (Q.E.P.D.).</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se deniega por innecesaria al igual que la solicitada por el demandante, atendiendo la documental, la confesión en la contestación de la demanda y que algunos aspectos planteados en la fijación del litigio son de puro derecho (indemnización por despido ante el cambio de contrato indefinido a fijo)</p> <p>3. Testimoniales.</p> <p>Se deniega por innecesaria al igual que la solicitada por el demandante, atendiendo la documental, la confesión en la contestación de la demanda y que algunos aspectos planteados en la fijación del litigio son de puro derecho (indemnización por despido ante el cambio de contrato indefinido a fijo)</p>
Audiencia 80	4 de abril de 2022 a las 3:30 p.m.
Hora finalización	4.04 p.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f6e83a28d9b0547644a54e1ff46943de9fca0cab114a87e320d23ec1056994

Documento generado en 25/02/2022 06:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**